



Sabanalarga- Atlántico, 15 de febrero de 2023

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2016-00274-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIYA
DEMANDADO: Walter Orozco Ávila
Asunto. ACUMULACION DE DEMANDA

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, informándole que el Dr Carlos Alfonso Lope Sepúlveda en su condición de Apoderado Judicial I de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Coomultiefigaz Del Caribe , solicita DEL DESPACHO se acumule la demanda ejecutiva al proceso ejecutivo singular INICIAL de Mínima cuantía se adelanta en contra de **Walter David Orozco Ávila** , a su despacho para que se sirva resolver.- El Secretario.-**Julio Alejandro Díaz Mórelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.
Sabanalarga- Atlántico, 15 de febrero de 2023

Teniendo en cuenta que los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo (Letra de Cambio) prestan merito ejecutivo y se dan los presupuestos establecidos en los artículos 82 y 463 del C G. P , y fundado en el principio de que “ **AUN ANTES DE HEBER SIDO NOTIFICADO EL MANDAMIENTO DE PAGO AL EJECUTADO Y HASTA ANTES DEL AUTO QUE FIJE LA PRIMERA FECHA PARA EL REMATE O LA TERMINACION DEL PROCESO POR CUALQUIER CAUSA, PODRAN FORMULARSE NUEVAS DEMANDAS EJECUTIVAS POR EL MISMO EJECUTENTE O PÓR TERCEROS CONTRA CUALQUIERA DE LOS EJECUTADOS, PARA QUE SEAN ACUMULADAS A LA DEMANDA INICIAL**”

El procurador judicial manifiesta que el titulo volar ORIGINAL que queda fuero del comercio, se encuentra en su poder y que será allegado al expediente en el momento procesal que el juez lo ordene, por tal razón, el despacho librará MANDAMIENTO DE PAGO en la forma solicitada y se ordenará la acumulación de la demanda al proceso inicial DE igual manera la parte demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento que el titulo original que sirve como base de recaudo ejecutivo se encuentra en su poder y será allegados al despacho en el momento procesal oportuno. Por lo anteriormente expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar la Acumulación de la demanda Ejecutiva singular de mínima Cuantía promovido por la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Coomultiefigaz Del Caribe Con NIT901.2019.221-1** en contra **Walter David Orozco Ávila** con C. C #3.734.426 al proceso ejecutivo Singular de MINIMA cuantía,(Proceso Inicial) radicado en este despacho judicial iniciado por **la Cooperativa Multiactiva Coocrediya al proceso .** con el # **08-638-40-89-001-2016-00274-00.**

SEGUNDO. - Como consecuencia líbrese Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva a favor de la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Coomultiefigaz Del Caribe, representada Legalmente por Carol Cecilia Cuello Álvarez** en contra de **Walter David Orozco Ávila** tal y como viene solicitada en las pretensiones formuladas en la demanda.

TERCERO.- Por el saldo de Capital la suma de **Quince Millones de Pesos Moneda legal (\$15.000.000.00 M. L)** representado en una letra de cambio como título de recaudo ejecutivo , más los intereses a plazo y moratorios a que dé lugar, de conformidad al artículo 884 del C. Co desde que se hizo exigible o sea el día 01 de Junio del año 2021, tasados y regulados por la Superintendencia Bancaria, hasta que se verifique el pago total de la misma, mas las costas procesales y agencias en derecho que genere este proceso.

CUARTO: Ordénesse la suspensión del pago a los acreedores, con fundamento en el numeral 2 del artículo 463 del C. G. P, y por consiguiente decretesse el emplazamiento con



fundamentos en los artículos 108 y 293 del Código General del procesos y la **Ley 2213 de junio de 2022 que establece la permanencia del decreto reglamentario 806 de 2020** a todos los que tengan créditos con títulos ejecutivos contra el **deudor José DE Jesús Viloria Castro** que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandadas, dentro de **los cinco (5) días siguientes** -Por la secretaria del despacho, elabórense los correspondientes Listado incluyendo el nombre del ejecutado, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sean publicados, acorde con las normas antes señaladas.

QUINTO.-Notifíquese esta providencia al demandado por estado de conformidad a los principios establecidos en numeral Primero del artículo 463 del C. G. P.

SEXTO.- Téngase como demandante en el proceso acumulado a la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Coomultieficz Del Caribe, a través de su apoderado Judicial DR Carlos López Sepúlveda** para todos los efectos subsiguientes dentro del presente proceso

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 015 DE
FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6edbc02c1834249cf6c9f00b236f8990afee01231c6fff0941e2861a55c4dd**
Documento generado en 15/02/2023 02:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>